

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

TENER como apoderado judicial de la parte demandante: los señores **PEDRO PABLO AVELLANEDA e ISAÍAS BERNAL BARAJAS** a la Doctora **ADRIANA LISSETTE SÁNCHEZ LUQUE**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.101.682.877 de Socorro -Santander y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 238.179 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder allegado con la subsanación de la demanda obrante a folios 210 a 213 del expediente físico.

Como quiera que revisada la subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **PEDRO PABLO AVELLANEDA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 3.247.729 del Colegio -Cundinamarca e **ISAÍAS BERNAL BARAJAS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 3.247.752 del Colegio -Cundinamarca en contra de **GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal de la demandada **GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, notificación que debe realizar la parte interesada, tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020, condicionado en sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo de mandatorio.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del presente proceso.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRÉ EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

a.a.

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑOJUEZJUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cee88dbc846b78b80eeb8cacf68b6d2eb216cd902ce0c52d6353271ba6aacb4**
Documento generado en 15/06/2021 05:20:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>